

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0519-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 5º. de la Ley General de Protección Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Ramírez Padilla.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de agosto de 2023
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Protección civil y prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Implementar como prioridad a las autoridades de protección civil de todos los gobiernos, los principios de dignidad, accesibilidad universal de las personas con discapacidad; inclusión, Solidaridad interterritorial, coordinación y cooperación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;</p> <p><b>II.</b> Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p><b>III.</b> Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p>	<p>Artículo único: Se <b>reforman</b> las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 de la Ley General de Protección Civil</p> <p>Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Prioridad en la protección a la vida, la salud, <b>la dignidad</b>, la integridad de las personas y <b>accesibilidad universal de las personas con discapacidad</b>;</p> <p>II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, <b>inclusión</b> eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;</p> <p>III. <b>Solidaridad interterritorial</b>, Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p>

<p><b>IV.</b> Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p><b>V.</b> a la <b>VIII</b></p>	<p>IV. Publicidad, <b>coordinación, cooperación</b> y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;</p> <p>V. a la VIII</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mónica Rangel*